

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

" DUBAMO CIA. LTDA "

QUE OTORGAN:

ANDRES VILLACIS SARASTI Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400,00

Di 03 copias G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles diecisiete (17) de AGOSTO del dos mil cinco, ante mí

Notaria Pública Vigésima Segunda Suplente del cantón Quito,

Germania Soto Quinteros, por licencia de su titular

docto FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMINO, comparecen los señores:

MANUEL IVAN VILLACIS VACA, de estado civil casado; ANDRES

VILLACIS SARASTI, de estado civil soltero; y, JUANA

ADELA VACA GARCES, de estado civil soltera, cada uno por sus

propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos;



mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse; bien instruidos por mi el Notario en el objeto de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores MANUEL IVAN VILLACÍS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor ANDRES SEBASTIAN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, y la señora JUANA ADELA VACA GARCES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada " DUBAMO COMPAÑIA LIMITADA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "DUBAMO COMPAÑIA LIMITADA", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden

público. **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) servicios de hospedaje en general. b) administración, promoción, planificación y construcción a través de terceros de hoteles, moteles, hosterías, hostales y residenciales en general. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.- Duración.-** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.- Capital.-** El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.-** Las aportaciones estarán representadas en certificados de



aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de**

Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO OCTAVO.- De la Administración.-** El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO**

NOVENO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

ARTICULO DECIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía.

Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De las Juntas**

Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier

tiempo han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la

Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias.-** La convocatoria para la reunión de la Junta



General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurren y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.-** La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la

Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo

Administrador. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General:** a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de



la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y

entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás

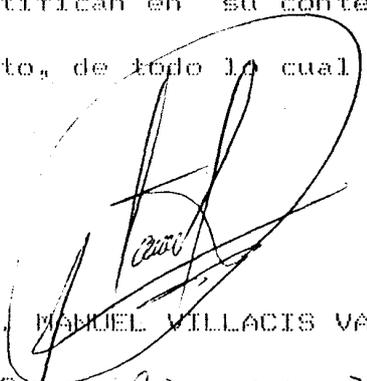
leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacional cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
IVAN VILLACIS VACA	USD. \$ 260.00	260.00	260 ✓
ANDRES VILLACIS B.	40.00	40.00	40 ✓
JUANA ADELA VACA	100.00	100.00	100 ✓
TOTAL	USD. \$ 400.00	400.00	400 ✓

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de orden necesarias para la validez de esta escritura pública.- Así la minuta que los comparecientes la aceptan en cada una de sus partes y queda elevada a escritura

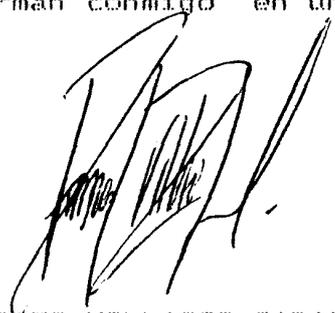


pública con todo el valor legal, suscrita por el abogado Paúl Arellano Sarasti, con matrícula número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican en su contenido y la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. MANUEL VILLACIS VACA

C.C. 180140747-7



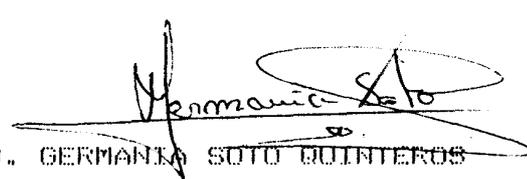
SR. ANDRES VILLACIS SARASTI

C.C. 171542567-2



SRTA. JUANA VACA GARCÉS

C.C. 180016951-6



AB. GERMANIA SOTO QUINTEROS

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

EQUATORIANA***** V333113112
 SOLTERO ESTUDIANTE
 MANUEL VILLACIS
 MARIA SARASTI
 QUITO 29/09/2004
 29/09/2016
 REN 1225300
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 171542567-2
 VILLACIS SARASTI ANDRES, SEBASTIAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 25 SEPTIEMBRE 1986
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 011- 0172 07562 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986

EQUATORIANA***** E111111211
 CASADO MARIA C. SARASTI BENAVIDES
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MANUEL VILLACIS
 JUANITA VACA
 QUITO 00.08.2008
 REN 0212266
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 180140747-7
 VILLACIS VACA MANUEL IVAN
 JUANITA VACA LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 0031 11357 M
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 011- 0172 07563 M
 TUNGURAHUI
 LA MATRIZ 1986

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 171542567 2 0000- 000
 VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN
 NO EMPADRONADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000527 06/06/2005 14:09:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 3-0101 1801407477
 NUMERO CEDULA
 VILLACIS VACA MANUEL IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA ANTA



Ab. Germania Soto Quinteros, Notaria Vigésimo Segunda del Cantón Quito, Sufragante por Licencia del Titular, CERTIFICA que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se le ha puesto a la vista.

Quito, a del año 2005

07 AGO. 2005

Ab. Germania Soto Quinteros
 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO SUPLENTE

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105815 abierta el QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO. a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DUBAMO CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 (400,00) , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MANUEL IVAN VILLACIS VACA.</u>	<u>260,00</u>
<u>JUANA ADELA VACA GARCES</u>	<u>100,00</u>
<u>ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI</u>	<u>40,00</u>
_____	_____
_____	<u>400,00</u>
_____	=====
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 15 de julio del 2005.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Firma Autorizada
BANCO INTERNACIONAL
ESTADOS UNIDOS - MULTICENTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y VALUACIÓN

CECULA DE INSCRIPCIÓN N° 180016751-6

VACA GARCÉS JUANA ROSA
 GUAYAS, GUAYAS, CABAHOA / CONCEPCIÓN /
 GUAYAS, GUAYAS, CABAHOA / CONCEPCIÓN /

1935

REN 0511720

FORMA Pch

ECUATORIANA *****

ABITAJE

SOLTERO

PRIMARIA

COMERCIANTE

JUAN BRUTISTA VACA

EDILA GARCÉS

QUITO

18/03/2015

REN 0511720

FORMA Pch

Ab. Germana Soto Quinteros, Notaria Vigésimo Segunda del Cantón Quito, Suplente por Licencia del Doctor CARRASCO que el documento que antecede, es fiel copia del original que se le presentó a la...

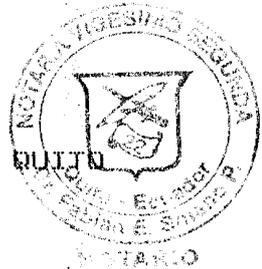
Quito, a del 2005 17 AGO. 2005

Germania Soto
 Ab. Germana Soto Quinteros
 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

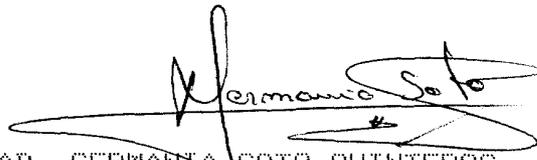
Se otorgó ante mi abogada Germana Soto Quinteros, Notaria Vigésima Segunda Suplente por licencia de su titular el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de la compañía "DUBAMO COMPAÑIA LIMITADA", que otorga Andrés Villacís Sarasti y otros, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil cinco.-

Germania Soto
 AB. GERMANIA SOTO QUINTEROS
 NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

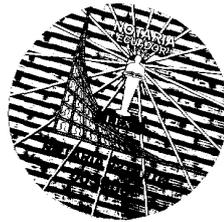
NOTARIO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía DUBAMO COMPANIA LIMITADA, celebrada el diecisiete de agosto del dos mil cinco, ante mi abogada Germania Soto Quinteros, Notaria Vigésima Segunda Suplente del cantón Quito, por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía antes mencionada, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3531, emitida por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha treinta de agosto del dos mil cinco.- Quito, a cinco de septiembre del dos mil cinco.-



AB. GERMANIA SOTO QUINTEROS
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00 9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de agosto del 2.005, bajo el número **2452** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **CUARTA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DUBAMO CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de agosto del 2.005, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. GERMANÍA SOTO QUINTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1416**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34880**.- Quito, a veinte y tres de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0010



25226

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, **7** OCT 2005

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DUBAMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO